



A : Abg. Eulogio Núñez Aramayo  
Presidente  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora  
Vocal área SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho  
Responsable de Coordinación SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios de Servicios Públicos de Agua Potable "San Pedro" Ltda. para la supervisión de la elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia.

FECHA: Santa Cruz, 27 de mayo de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante Hoja de Ruta ID. Correlativo N 1166" de 13 de mayo de 2016, emanadas de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación de la solicitud y de la documentación presentada por la "Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Pedro" Ltda. para la supervisión de las elecciones de sus autoridades de Administración y Vigilancia, se pone a conocimiento lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial de fecha 03 de mayo de 2016, recepcionada por Secretaría de Vocalía en fecha 13 de mayo de 2016, el Sr. Zacarías Cruz Castro, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Pedro" Ltda. (COSSAL), solicitan supervisión para la elección parcial de sus Autoridades de Administración y Vigilancia.



En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Pedro" Ltda. (COSSAL), a través del solicitante adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Copia Legalizada de la Resolución Administrativa N° 04981 de fecha 29 de julio 1997, la misma que en su resolución primera reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos de agua Potable "San Pedro" Ltda. (COSSAL). En consecuencia, aprueba su Estatuto orgánico en sus IX Capítulos y 103 Artículos.
- b) Copia Legalizada de Ficha de Registro Nacional de la Cooperativa de Servicio Público "San Pedro" Ltda. (COSSAL), con número de inscripción N°4972 de fecha 29 de julio de 1997 otorgada por consejo Nacional de Cooperativas.
- c) Copia Legalizada ante la Autoridad Competente del Estado del Estatutos Orgánico vigente de la Cooperativa de Servicio Públicos de Agua Potable "San Pedro" Ltda. (COSSAL) Consta de IX Títulos, 103 artículos. Aprobado el 15 de febrero de 1997.
- d) Copia legalizada ante notario de Fe Pública del Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de 02 abril del 2016, que aprueba el reglamento electoral y se elige a los miembros del comité electoral de la cooperativa "San Pedro" Ltda. (COSSAL).
- e) Copia legalizada del Acta de elección y posesión de las y los Consejeros de Administración y Vigilancia electos en fecha 03 de junio 2012 de la Cooperativa de Servicio Público "San Pedro" Ltda. (COSSAL), del 25 de junio del 2014.
- f) Testimonio original nro. 1097/2014, debidamente notariado, del Poder especial bastante y suficiente que confiere la cooperativa de Servicios Públicos "San Pedro" Ltda. (COSSAL) a favor de Zacarías Cruz Castro.

## 2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y vigilancia de las cooperativas de Servicios Publico disposición reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

*Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia.*

*Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos:*



- a) *Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- b) *Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.*

*Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*

### 3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjuntada a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Pedro" Ltda. (COSSAL), se establecen las siguientes conclusiones:

- a) Verificado, el Sr Zacarías Cruz, en su condición de Presidente de Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Pedro" Ltda.(COSSAL), efectúan la solicitud de supervisión a la elección parcial de los Consejeros de Administración y Vigilancia. Para tal efecto se ha presentado testimonio original nro. 1097/2014, debidamente notariado, del Poder especial bastante y suficiente que confiere la cooperativa de Servicios Públicos "San Pedro" Ltda. (COSSAL) a favor de Zacarías Cruz Castro.
- b) Verificado, se ha presentado copia legalizada de la Resolución Administrativa Nº 04981 de fecha 29 de julio de 1997, por medio de la cual se otorga el Reconocimiento de Personería Jurídica a la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "San Pedro" Ltda. (COSSAL) y aprueba su Estatuto Orgánico que cuenta con de IX Títulos y 103 artículos. Aprobado el 15 de febrero de 1997. .
- c) Verificado, la Cooperativa cuenta con Ficha de Registro Nacional inscrita en el Registro Nacional de Cooperativa con el Nº 4972 de fecha 29 de julio de 1997 otorgada por consejo Nacional de Cooperativas.

- d) Verificado, la Cooperativa ha presentado sus Estatutos Orgánico debidamente legalizados ante la AFSCOOP, los mismos cuentan de IX Títulos, 103 artículos. Aprobado el 15 de febrero de 1997.
- e) Verificado, la Cooperativa ha presentado copia legalizada ante notario de Fe Pública del Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de 02 abril del 2016, que aprueba el reglamento electoral y se elige a los miembros del comité electoral de la cooperativa "San Pedro" Ltda. (COSSAL).
- f) Copia legalizada del Acta de elección y posesión de las y los Consejeros de Administración y Vigilancia electos en fecha 03 de junio 2012 de la Cooperativa de Servicio Público "San Pedro" Ltda. (COSSAL).

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación de la documentación presentada, en relación al Art. 10 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Publico del Tribunal Supremo Electoral, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. Comité Electoral o Instancia Electoral.- Verificado, el Comité Electoral se encuentra regulado en el artículo 8 del Reglamento Electoral. Asimismo, los artículos 9, 10 y 11 regula su conformación, las atribuciones electorales y su duración de mandato. .
2. Socios Electores.- Verificado, el mismo se encuentra regulado en su Estatuto Orgánico, en el artículo 11 (Derechos del Asociado), en los incisos b) y c) respectivamente.
  - c) *"Asistir y participar en las asambleas generales ordinarias, extraordinarias con derechos a voz y voto, cualquiera sea su aporte económico del socio.*
  - d) *Elegir y ser elegido para desempeñar cargos direccionales, ejecutivos, operativos o de otra índole de la Cooperativa".*

Por otro lado, el artículo 12 (Obligaciones de los asociados) del mencionado Estatuto, en sus incisos b) y e) establecen lo siguiente:



b) *[los asociados tienen la obligación de]* pagar puntualmente sus obligaciones económicas, sean estas: tarifas, certificado de aportaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias que determinen las asambleas generales.

e) *[los asociados tienen la obligación de]* Asistir y participar en las asambleas generales y extraordinarias y todos los actos cooperativos.

Asimismo, el Reglamento Electoral en su capítulo IV, artículos 12 y 13 y 14.3 establecen la lista de asociados, el carácter del voto y documento válido para votar.

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.**- Verificando, el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable San Pedro Ltda. en su artículo 50.

Para ser elegido miembro del consejo de administración se requiere lo siguiente:

- a) *"Ser socio activo de la cooperativa.*
- b) *Tener sus obligaciones económicas al día.*
- c) *No tener antecedentes penales*
- d) *No ser dependiente ni contratista de la cooperativa.*
- e) *Tener plena capacidad para obligarse.*
- f) *No ser pariente en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad respecto a los miembros del Consejo de Vigilancia y Gerencia general.*
- g) *Haber sido elegido como consejero de administración por votación directa de los socios.*
- h) *No cobrar remuneración económica, ni de ninguna especie por sus servicios prestado en el ejercicio de sus funciones, estas son adhonorem.*
- i) *Tener una antigüedad de por lo menos un año en la cooperativa.*
- j) *Haber asistido con anterioridad por lo menos un curso sobre cooperativismo (Educación cooperativa).*
- k) *Tener residencia en el pueblo de por lo menos 1 año.*

Asimismo, el artículo 67 del Estatuto Orgánico establece que para ser elegido miembros del consejo de vigilancia, se requiere los mismos requisitos que para los del consejo de administración establecido en el artículo 50 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable San Pedro Ltda.,

4. Procedimiento de votación.- Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral su capítulo VII (DE LAS ELECCIONES) artículo 25 (FORMAS DE ELECCIÓN)
- “La Forma de elección de los consejeros será de manera uniforme, para cada uno de los consejos de administración y vigilancia, se efectuará mediante sufragio directo, universal, secreto y obligatorio. No se admitirán poderes otorgados por asociados que sean personas naturales.*
  - Todos los candidatos habilitados deberán ser incluidos en una sola y única papeleta electoral de votación debiendo llevar en la parte superior según el orden del sorteo la fotografía y el nombre de cada uno de los candidatos para el consejo de administración y en la parte inferior para el consejo de vigilancia”*

Asimismo, dicho reglamento regula el trabajo de los Jurados Electorales (Art. 26), Numero de mesas (Art. 27), horario electoral (Art. 28), procedimiento electoral (Art. 29)

5. Formas de proclamación de resultados.- Verificado el mismo se encuentra regulado en Reglamento Electoral en el capítulo VII (DEL ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS), artículo 30 (Escrutinio), 31 (Proclamación) 32 (Nominación de Carteras) y 33 (Posesión).

El artículo 33, de manera específica establece que:

El comité electoral junto a las autoridades del Tribunal Electoral y las autoridades locales de San Pedro ministran posesión de sus cargos a los flamantes ganadores de las elecciones democráticas para los cargos del consejo e administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos, en acto público, contando en acta y resolución respectiva.

6. Conformación del Consejo Administración y Vigilancia. El estatuto orgánico en su artículo 51, establece que la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria elegirá a 3 consejeros por 2 años y 2 consejeros por un año, de acuerdo al número de votos obtenidos en la Asamblea, en lo posterior el mandato de los consejeros será por 2 años. Ningún consejero podrá ser elegido por más de 2 periodismo consecutivos y para ser electo otra vez necesariamente deberá descansar por lo menos 1 año.

El artículo 66 de dicho Estatuto establece que el Consejo de vigilancia estará compuesto por 5 miembros. Un presidente, un vicepresidente, un secretario y 2 vocales, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, 3 consejeros por dos años y dos consejeros por 1 año. En el futuro todos serán elegidos por 2 años.

Por otra parte, el Reglamento Electoral en el artículo 5 (Consejo de Administración) establece que de acuerdo al artículo 53 del Estatuto Orgánico el Consejo de Administración está compuesto por

*Presidente o presidenta*

*Vicepresidenta o Vicepresidente*

*Tesorero o tesorera*

*Secretario o Secretaria*

*Vocal 2*

Asimismo, dicha normativa en su artículo 6 (Consejo de Vigilancia) establece que el consejo de vigilancia está compuesto por:

*Presidente o presidenta*

*Vicepresidenta o Vicepresidente*

*Secretario o Secretaria*


*Vocal 1*

Asimismo, el artículo 7 (Duración) el consejo de administración y el consejos de vigilancia, ejercerán sus funciones por un periodo de 2 años de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Orgánico.

#### 4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se recomienda a Sala Plena declarar la procedencia de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Pedro" Ltda. (COSSAL LTDA.).

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. Francisco Ángel Camecho  
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIF DE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.  
Cc. Arch. Sifde  
Vocalía